

ARTICULO 13.º

Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar las campañas el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de tratamiento.

ARTICULO 14.º

Los propietarios o arrendatarios y, en su caso, la Empresa o representantes del sector agrario a quienes se les adjudique la realización de tratamientos terrestres colectivos, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales al respecto, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En ambos casos deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se vayan empleando y las fincas donde se hayan utilizado.

ARTICULO 15.º

En la campaña aérea los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las normas que dicte el Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 16.º

Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 13.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

ARTICULO 17.º

Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 21 de febrero de 1994, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1994.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura y Patrimonio espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos

de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1994.

ARTICULO 2.º

Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.— Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por los Municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Programa II.— Apoyo a la realización de actividades de teatro, música y danza organizadas por los Municipios con población inferior a 6.000 habitantes.

Programa III.— Apoyo a las iniciativas de los Municipios con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, para la realización de actividades estables de teatro, música, danza y cinematográficas.

ARTICULO 3.º

PROGRAMA I.

1.— Los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1994, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, para la realización de actividades culturales en sus Municipios, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1994, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Sancho Pérez, 6, de Mérida).

2.— El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.— Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.— Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.— El número máximo de días de utilización de los escenarios móviles en un mismo Municipio será de tres consecutivos.

6.— La Consejería de Cultura y Patrimonio elaborará, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, la programación de las actividades culturales, de entre aquellas que aparezcan incluidas en la Guía de Teatro, Música y Danza de 1994, atendiendo especialmente a aquellas actividades declaradas de «Interés Artístico Regional».

7.— La Consejería de Cultura y Patrimonio realizará las contrataciones objeto de colaboración, y asumirá los gastos que las mismas generen.

8.— Los Ayuntamientos beneficiarios deberán abonar los gastos de estancia y manutención del personal técnico de los escenarios móviles (cuatro personas).

9.— Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

10.— Una vez realizada la actividad subvencionada, los Ayuntamientos enviarán a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, un informe valorando el desarrollo de la actividad y las incidencias habidas, acompañado del cartel utilizado para su difusión.

11.— La participación en este Programa I condiciona el disfrute de las ayudas reguladas en el Programa II.

12.— La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa I la cantidad máxima de treinta millones de pesetas (30.000.000 pts.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.226.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO 4.º

PROGRAMA II.

1.— Los Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1994, que deseen recibir ayudas para la realización en sus Municipios de actividades de teatro, música y danza durante los meses de

mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1994, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Sancho Pérez, 6, de Mérida), de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden.

2.— El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.— Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.— Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.— Los Ayuntamientos podrán solicitar hasta un máximo de tres actividades.

6.— Las actividades a desarrollar serán aquellas recogidas en la Guía de Teatro, Música y Danza de 1994, considerándose preferente la realización de las declaradas de «Interés Artístico Regional».

7.— La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar la contratación de las actividades con las siguientes cantidades máximas:

	De Interés Artístico Regional	Otras incluidas en la Guía
• Una actividad	100.000 pts.	75.000 pts.
• Dos actividades	175.000 pts.	150.000 pts.
• Tres actividades	250.000 pts.	200.000 pts.

8.— La Consejería de Cultura y Patrimonio abonará directamente a los artistas y grupos las cantidades de subvención que le hayan correspondido a los Ayuntamientos por la actuación previo contrato al efecto, debiendo abonar los Ayuntamientos beneficiarios las cantidades restantes hasta completar el cachet (Profesionales) o gastos (No profesionales).

9.— Los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar

cada una de las actividades subvencionadas, entregando el día de la actuación al artista o grupo los siguientes documentos:

A. Certificado del Interventor o Secretario-Interventor que acredite la actuación.

B. Fotocopia del recibí o libramiento que justifique el pago de la cantidad que deba efectuar el Ayuntamiento.

Ambos documentos serán entregados o enviados por los artistas o grupos a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de cada actuación. Caso de no entregarse o enviarse dichos documentos en el plazo previsto, no será abonada la parte de la actuación que corresponda hacer efectiva a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

10.— Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

11.— Una vez realizadas las actividades subvencionadas, los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Cultura y Patrimonio copia de los folletos, carteles o cualquiera otra publicidad de las mismas.

12.— La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa II la cantidad máxima de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 pts.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.226.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO 5.º

PROGRAMA III.

1.— Los Ayuntamientos con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1994, que deseen recibir ayudas para la realización en sus Municipios de actividades de teatro, música, danza y cinematográficas durante el año 1994, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Sancho Pérez, 6, de Mérida).

2.— El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del

día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.— A la solicitud habrán de acompañar los siguientes documentos:

A. Memoria de las actividades a realizar.

B. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades a realizar, con expresa mención de las ayudas percibidas o a percibir por otras Instituciones o Entidades públicas o privadas.

C. Memoria de actividades realizadas en el Municipio durante 1993.

D. Justificación detallada de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio durante 1993.

E. Cualquier otra documentación que se estime pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

4.— Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

5.— Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.— Los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar por escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio la realización del programa de actividades propuesto y la subvención a tal fin concedida, en el plazo de los diez días siguientes al de la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

7.— Se considerará preferente la subvención de actividades recogidas en la Guía de Teatro, Música y Danza y especialmente las declaradas de «Interés Artístico Regional».

8.— La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los Municipios, hasta con un 50% del importe del programa.

9.— La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio a los

programas de los Municipios se efectuará de la siguiente manera:

A. El 50% a la aprobación del proyecto.

B. El 50% restante, una vez justificada la realización completa del proyecto. Esta justificación deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 1994. Si se justifica posteriormente o no se justifica, el Ayuntamiento beneficiario perderá su derecho a percibir esta última cantidad.

10.— Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

11.— La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá realizar las inspecciones o requerir los documentos que estime oportunos para asegurar el cumplimiento de los programas objeto de subvención.

12.— La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa III la cantidad máxima de diecinueve millones de pesetas (19.000.000 pts.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.460.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio remitirá a cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Guía de Teatro, Música y Danza de 1994, a los efectos previstos en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Las actividades no incluidas en los Programas regulados por la presente Orden que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés para Extremadura, serán resueltas directamente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de febrero de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE

N.º HABITANTES

PERSONA RESPONSABLE

Nombre y apellidos

Dirección

Localidad

Teléfono / Fax

GRUPOS O ARTISTAS SELECCIONADOS

Nombre	Dirección/Teléfono	Cachet	Fecha actuación
.....
.....
.....
Total		

..... , a de de 1994

Vº Bº
EL ALCALDE